



GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI

GOBERNACION

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 02/2010

Ing. Ernesto Suárez Sattori
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL BENI

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 9 de febrero de 2009, la Ley N° 4021 de 14 de abril de 2009, la Ley N° 017 Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas de 24 de mayo de 2010, el Decreto Supremo N° 25060 de 2 de junio de 1998, el Decreto Supremo N° 25366 de 26 de abril de 1999 y el Instructivo de Cierre de Prefecturas Departamentales y Apertura de Gobiernos Autónomos Departamentales de 23 de mayo de 2010.

CONSIDERANDOS:

Que, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado, artículo 300 numeral 7, que asigna como competencia exclusiva a nivel Departamental, la construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Departamental y en el marco del Plan de Desarrollo Departamental, el Gobierno Autónomo tiene la misión de la administración de los proyectos ejecutados por medio de terceros.

Que, el Decreto Supremo N° 25060 de 2 de Junio de 1998, contempla la creación de los Servicios Departamentales, como órganos operativos de las Prefecturas, encargados de administrar sectores o áreas de gestión que requieren un manejo técnico especializado.

Que, en el artículo 2 del mencionado Decreto Supremo, se establece los niveles de la Estructura Orgánica de las Prefecturas, citando en el párrafo V, inciso b) como nivel operativo, los Servicios Departamentales, entre los cuales se encuentra el Servicio Departamental de Caminos.

Que, el Decreto Supremo N° 25366 establece el modelo básico de organización sectorial para el funcionamiento del Servicio Departamental de Caminos en cada Prefectura, denominándose a éste, Servicio Prefectural de Caminos SEPCAM.

Que, la naturaleza jurídica del SEPCAM, era la de un órgano operativo desconcentrado de las Prefecturas con competencia en el ámbito departamental e independiente de gestión técnica, dependiendo directamente del Prefecto y con dependencia funcional del Director de Desarrollo de Infraestructura de cada Prefectura; con atribuciones de:



GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI

GOBERNACION

- Ejecutar y desarrollar obras de construcción y mantenimientos de caminos.
- Ejecución directa de mantenimiento y trabajos de emergencia así como el de concesiones de obras públicas.

Que, la Disposición Transitoria Primera parágrafo III, de la Constitución Política del Estado, establece que las elecciones de autoridades Departamentales y Municipales se realizarán el 4 de abril de 2010.

Que, la Disposición transitoria Tercera, señala que los Departamentos que optaron por las Autonomías Departamentales en el referéndum del 2 de Julio del 2006, accederán directamente al Régimen de Autonomía Departamentales, de acuerdo con la Constitución.

Que, el Departamento del Beni, mediante el Referéndum de 2 de Julio de 2006, decidió ingresar al Régimen Autnómico, por tanto se constituyó en Departamento Autónomo.

Que, la Ley 4021, convoca a elecciones de las autoridades Departamentales y Municipales el 4 de abril de 2010, eligiéndose en el Departamento del Beni, el Gobernador del Departamento Autónomo del Beni.

Que, el artículo 1 parágrafo I de la Ley N° 017, determina regular la transición ordenada de las Prefecturas de Departamento a los Gobiernos Autónomos Departamentales, estableciendo procedimientos transitorios para su financiamiento y funcionamiento, en concordancia con las disposiciones de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 017 dispone que los Gobiernos Autónomos Departamentales, ejercerán las competencias exclusivas establecidas en el artículo 300 de la Constitución Política del Estado, encontrándose asignada en el numeral 7 la "Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la red departamental, de acuerdo las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste".

Que, se ha dado cumplimiento al Instructivo de Cierre de Prefecturas Departamentales y Apertura de Gobiernos Autónomos Departamentales, en cuanto a su numeral 1 que disponía para las Prefecturas Departamentales, como fecha de corte administrativo el 29 de mayo de 2010 y de cierre definitivo de las operaciones efectivas de caja y bancos el 30 de junio de 2010, estableciendo además en su numeral 2 inciso a) el pago de haberes del personal permanente y eventual, así como las duodécimas de aguinaldo deben ser ejecutados hasta el 29 de mayo de 2010, .



GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI

GOBERNACION

Que, el artículo 7 de la Ley N° 017, en sus párrafos I y II, establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales establecerán su estructura organizacional administrativa, conforme a los Sistemas de la Ley 1178 y que transitoriamente, en tanto no se apruebe la

nueva organización institucional mediante ley dictada por la Asamblea Departamental, la organización interna del Órgano Ejecutivo Departamental, tendrá los siguientes niveles: a) Gobernación; b) Secretarías Departamentales; c) Direcciones.

Que, el artículo 7 párrafo V de la Ley N° 017 indica que los Gobiernos Autónomos Departamentales, deberán dar continuidad a los Programas y Proyectos de Inversión, enmarcados en el Plan Departamental de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo en el marco de la normativa legal vigente.

Que, el Decreto Departamental N° 01/2010, Aprueba la Estructura Transitoria de la Gobernación del Departamento Autónomo del Beni, estableciendo además el número y atribuciones de los Secretarios Departamentales, demás direcciones y unidades, no estando contemplado en dicha Estructura el Servicio Prefectura' de Caminos del Beni.

Que, las atribuciones definidas al SEPCAM en el Decreto Supremo 25366, no están dentro de la misión y visión del Gobierno Autónomo, por lo que se hace necesario, proceder de manera ordenada, consecutiva y paulatina a liquidar los Servicios Prefecturales, para dar lugar a la creación de las nuevas estructuras desconcentradas que estén acorde al Régimen Autonómico.

Que, se hace necesaria la continuidad y la articulación de los compromisos contraídos en beneficio del Departamento.

POR TANTO:

EN CONSEJO DE SECRETARIOS, DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

El objeto del presente Decreto es reglamentar la liquidación del Servicio Prefectura de Caminos SEPCAM, que en adelante se denominará "Servicio Prefectura de Caminos: SEPCAM BENI en Liquidación".

Artículo 2°.- Alcance

El alcance del presente Decreto es normar el proceso de Liquidación del SEPCAM —



GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI

GOBERNACION

BENI en Liquidación, establecer las atribuciones del Liquidador y transferir todos los proyectos que administraba dicha entidad a la Dirección de Desarrollo Vial, dependiente de la Secretaria Departamental de Desarrollo Vial y Obras Públicas.

Artículo 3°. - Régimen de Liquidación

1. El SEPCAM en Liquidación conservara su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.
2. A los efectos de la Liquidación del SEPCAM — BENI, se tomará en cuenta las siguientes previsiones de orden legal, económico, financiero y administrativo:
 1. Los activos del ex - Servicio Prefectural de Caminos serán asumidos por la Dirección de Desarrollo Vial, dependiente de la Secretaria Departamental de Desarrollo Vial y Obras Públicas, previa inventariación, los cuales se dispondrán de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
3. Los pasivos del ex — Servicio Prefectura' de Caminos, previa auditoria, serán asumidos por el SEPCAM en Liquidación.
4. Los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, seguidos en contra o iniciados por el ex — Servicio Prefectural de Caminos, serán asumidos por el SEPCAM en Liquidación así como los procesos iniciados a esta última instancia.
5. El SEPCAM — BENI en Liquidación realizará auditorias legales y técnicas a todos los procesos judiciales, administrativos y arbitrales, que deriven en obligaciones económicas en contra del ex — Servicio Prefectural de Caminos.
6. El SEPCAM — BENI en Liquidación ejecutará hasta su conclusión los convenios, contratos de obras, servicios de consultoría, celebrados por el ex SEPCAM — Beni.

7. Artículo 4°. - Plazos de Liquidación

El plazo para la Liquidación del Servicio Prefectural de Caminos será de doce (12) meses computables a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto pudiendo prorrogarse mediante Decreto Departamental, por un plazo similar y solo por una vez.

Artículo 5°. - Liquidador



GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI

GOBERNACION

- I. SEPCAM BENI en Liquidación, estará a cargo de un Liquidador designado por el Gobernador del Departamento Autónomo del Beni mediante Resolución de Gobernación, quien dependerá de la Secretaria de Desarrollo Vial y Obras Públicas.
- II. El Liquidador tendrá las más amplias facultades para realizar actos administrativos, de dominio, procesos judiciales y arbitrales y de cobranzas, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.
- III. El Liquidador, por si o por tercero mediante Poder Notariado, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento del ex —Servicio Prefectura! de Caminos.

La Secretaria de Desarrollo Vial y Obras Públicas, en su carácter de cabeza del sector, señalará las bases para llevar a cabo la liquidación, para lo cual deberá considerar los criterios de eficiencia y eficacia en todo el proceso de liquidación así como la adecuada protección del interés público.

Artículo 6°. - Atribuciones

El Liquidador del SEPCAM en Liquidación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asumir la representación legal del Servicio Prefectural de Caminos en Liquidación.
- b) Llevar adelante el proceso de Liquidación del SEPCAM BENI en Liquidación.
- c) Relevamiento de los activos y pasivos del ex — Servicio Prefectura' de Caminos.
- d) Efectuar las acciones necesarias para la realización, administración y recuperación de activos, cobro y/ o pago de acreencias, conclusiones y/o resolución de contratos del ex —Servicio Prefectural de Caminos.
- e) Iniciar acciones legales ante los tribunales competentes, contra los responsables de los daños al patrimonio del ex — Servicio Prefectural de Caminos.
- f) previa programación presupuestaria.
- g) Otras que se establezcan mediante Decreto Departamental.



GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI

GOBERNACION

Artículo 7°. - Régimen de la Transferencia

- I. Los proyectos. que se encuentran contemplados en el POA del Ex SEPCAM BENI, serán asumidos por la Secretaria Departamental de Desarrollo Vial y Obras Públicas, a través de la Dirección de Desarrollo Vial, previa definición del documento de Reglamentación.
- II. Los proyectos concluidos antes de la vigencia del presente Decreto, quedaran a cargo del Servicio Prefectura] Caminos Beni en Liquidación, para las acciones que deriven de las auditorias correspondientes.

Artículo 8°. - Derechos Laborales

Los derechos laborales de los trabajadores del ex — Servicio Prefectura' de Caminos y las indemnizaciones correspondientes se harán conforme a los dispuesto por la Ley General del Trabajo, Ley N° 017 y el Instructivo de Cierre de Prefecturas Departamentales y Apertura de Gobiernos Autónomos Departamentales, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el 23 de mayo de 2010.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presupuesto asignado al ex Servicio Prefectura' de Caminos para la gestión

2010, será transferido a la Dirección de Desarrollo Vial, dependiente de la secretaria Departamental de Desarrollo Vial y Obras Públicas. La Secretaria de Administración y Finanzas, deberá prever los recursos necesarios para el funcionamiento del SEPCAM BENI en Liquidación, que funcionará con una estructura administrativa mínima.

SEGUNDA. - Las obligaciones del ex - Servicio Prefectural de Caminos declaradas legal o judicialmente, serán previstas por la Secretaria de Administración y Finanzas en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Vial y Obras Públicas para que a través de su Liquidador se efectúe la inscripción, verificación y programación del pago conforme a la disponibilidad presupuestaria de la Cuenta de Contingencias que se establezcan anualmente.

TERCERA. - Las Secretarías de Desarrollo Vial y Obras Públicas, la Secretaria de Justicia y la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante Resolución reglamentara el presente Decreto en el plazo de quince (15) días a partir de su promulgación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS



GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI

GOBERNACION

PRIMERA. - Se Abroga el Decreto de Gobernación N° 03/2010 de fecha 3 de junio del 2010 Es dado en la Residencia de la Gobernación a los 30 días del mes junio del 2010.

Fdo.-

Ing. Ernesto Suarez Sattori
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL BENI

Ing. Carlos Ernesto Dellien Bause
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN GENERAL

Dr. Mauricio Paz Barbery
SECRETARIO DPTAL. DE AUTONOMIA, DESENTRALIZACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL.

Lic. Juan José Cabrera Flores
SECRETARIO DESARROLLO ECONÓMICO

Dr. Javier Chávez Velasco
SECRETARIO DPTAL. DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

Lic. Ivar Mauricio Sueldo Cabrera
SECRETARIO PTAL. DE DESARROLLO AMAZÓNICO

Lic. Zulema Gutiérrez Ortiz
SECRETARIA DPTAL. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dra. Lourdes Velasco Cronenbold
SECRETARIA DPTAL. DE JUSTICIA

Dr José Luis Villavicencio
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y MOVILIDAD SOCIAL

Arq. Mauricio Calvo Rioja
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PUBLICAS